## LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 1932

Obras Públicas en Cochabamba.— Destina varios recursos de carácter departamental a obras de sanidad.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

**Artículo 1°.**— Los rendimientos de carácter departamental señalados por ley de 3 de diciembre de 1931, referentes a sólo los años 1932 y 1933, se destinan en la forma siguiente.

- a) El impuesto al muku en la cuota correspondiente a la letra e), de la ley de 18 de enero de 1927, al mantenimiento y ampliación del Hospital Viedma.
- b) Del total del impuesto al muku, a que se refiere el inciso anterior, se podrá disponer hasta un 30% para la construcción de uno o más hornos crematorios de basuras, que responda al servicio de higiene municipal de la ciudad de Cochabamba.
- c) El impuesto sobre herencias indirecta y el 30% de la contribución territorial, para gastos ordinarios de administración del Tesoro Departamental de Cochabamba.

**Artículo 2°.**— Los fondos provenientes de los incisos a y b del artículo anterior, serán depositados en el Banco Nacional de Bolivia en cuenta especial a la orden del Concejo Municipal de Cochabamba, y no podrán ser empleados sino en los objetivos únicos indicados en esta ley, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente, el Secretario y el Tesorero de dicha institución.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de octubre de 1932.

J. L. Tejada S.— D. Canelas.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Joaquín Espada.—A. Villegas.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.